

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Boliviano de Fomento Lanero (COMBOFLA), es una entidad estatal creada por Decreto Supremo N° 06110 de 24 de mayo de 1962, como entidad especializada en la comercialización beneficio y asesoramiento técnico a los productores de lana de ovinos y pelos de camélidos sudamericanos;

Que, el Comité Boliviano de Fomento Lanero no ha cumplido satisfactoriamente los objetivos para los que fue creado, debido principalmente, a que las condiciones económicas, técnicas y financieras de su creación, no han estado planificadas racionalmente;

Que, la función del Estado es crear las condiciones favorables para el desarrollo de la zona altiplánica dentro de los planes económicos y sociales fortaleciendo la economía del país;

Que, es deber del Estado preservar y fomentar la crianza racional y técnica de estas especies, para la industrialización y comercialización de sus productos;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Créase la Comisión de Estudio global para la reestructuración del Comité Boliviano de Fomento Lanero, planificación de las funciones y objetivos que debe cumplir y los instrumentos adecuados para llevar a cabo esos propósitos.

ARTÍCULO 2.- La Comisión estará constituida por un representante designado por los siguientes organismos: Ministerio de Finanzas, Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, Consejo Nacional de Economía y Planificación, Ministerio de Agricultura y Ganadería y Comité Boliviano de Fomento Lanero.

ARTÍCULO 3.- La Comisión podrá, para el cumplimiento de sus funciones, requerir la información y colaboración de las entidades públicas y privadas que creyere conveniente.

ARTÍCULO 4.- Los gastos que demande dicha Comisión, serán cubiertos con los recursos propios del Comité Boliviano de Fomento Lanero, exceptuando los haberes de los funcionarios declarados en comisión permanente.

ARTÍCULO 5.- La Comisión elevará a conocimiento del Supremo Gobierno, el estudio con las recomendaciones pertinentes, en el plazo de 120 días.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Industria, Comercio y Turismo, de Agricultura y Ganadería, de Finanzas y la Secretaría del Consejo Nacional de Economía y Planificación, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Mario R. Gutiérrez Gutiérrez, Walter Castro Avendaño; Jaime

Leigue Suáres, Jaime Tapia Alipaz, Angel Gemio Ergueta, Alberto Natusch Busch, Ramón Azero Sanzetenea, Roberto Capriles Gutiérrez, Javier Bedregal Gutiérrez, Juan Pereda Asbún, Guillermo Bulacia Salek, Fernando Paz Baldivieso; Waldo Cerruto Calderón, Guido Valle Antelo.